

En la fama q. Combenpa. y siendo nece. ^{de} Notorguen script.
 de Ansoaparte, Porlar. ^{rel} de Regim. Azuener y uacada mo
 in solidum felesia. Parate efecto p. der. ^{de} y quee.
 Alcaze. De. Sumandam. y Libranca Paray. ^{de} de porritano
 entregue laha fant. Al Reg. Juan q. de bereteis. a quien se
 nombra Por Theouo de la uicia. y de bayangartando. con
 lo q. ha de tomar la Parrochia en las cosas necesarias.
 a ordene de S. Alcaze. q. A deyr por app. y de su ofical
 con lo que se cauo. e lo ayuntam. = y de S. Alcaze
 p. mo q. Todos. a Junyego. S. San Juan de estago en
 Juan de Ugabey Domingo. de esauaria. residentes en
 laha uila. de Toledo que. de fee y el scriu. fei.

Don Bernardo de Dicalte
 Antemi
 Juan de los rios

+ En la real cedula ayuntamiento. de las casas de Concepo &
 Larilla de vergara. Diagonado. quatro de mes de oct. de mil e y diez e
 tos. treinta e seis años. Des. p. de acaudala lista general. de
 todos los vecinos y moradores. q. han de ir en la leuantada q. se haze
 en esta prouincia, se juntaron en su ayuntamiento. los S. Alcaze
 y Regim. y Vecinos. Cavalleros hijos de riego y moradores. de la
 ha rilla y de su. paratizar las cosas tocantes. Al serui. de su
 Mag. y bien de la Republica y sus Vecinos y moradores. special
 de Don Bernardo de Alcalde, Alcalde ordinario. y Cap. de
 de y n. anterior de esta villa. Juan de spica Sindico prou. gen.
 de concepo. y Alferes de la compania q. ha de ir. y Juan q.
 de veterio. y Juan miz de amileta. Sargento. de p. de r. de la
 de la uila. = Juan saez de Alcazariz. y Juan de Gorraue diput.
 de los de amategui. de p. de r. de la Parrochia de orondo. =
 = Martini del puiaraz Lorenzo de Lugariz gaitano. diputad. de r. de
 = Don ju. de yracua. Cavallero de la Alordene Alcantara. de
 = cap. de r. de r. = Juan miz de yerbe = felipe de manaca =
 = Juan saez de mecolacete. Gabrice de rana = Ande de cupie
 = Pedro garcia de la particaual Ande ortiz de yracua. Juan

746
De los de nabarra = Juan fernandez de nabarra = Juan Perz
de achotegui el mayor = Pedro de Cumaca = Francisco de Aguirre. m m
os sease tleyca = m m de Maiaca = Felician de Ferrano = Mariae
de Lozola = Juansearizti = Domingo de Aluna = Juan Perz
de viba = Domingo de artiz = Felipe de aizticaual = Juan de Galata
de auuicaga = Francisco de eguren = Juan de Caualo = miguel de aguirre
= Juan de artolacaua = Francisco de Ygoa = Juan de aguirre gorostegui
= Juan de de trin = Pedro de mendive = Felipe de ariztegui = miguel
de garate = san Juan de eguia = Juan de Cauala = Juan garcia de garitano.
= Martini de Atcaga = Ynigo de olauina = Martine de viba = Ber
nardinio de Bezttegui = Juanse yibe = Juan de miranda = Juan de
epudara = Diego de olaua = Pedro de emparanza = Domingo de emparanza
= Pedro m m de brana = miguel de brana = Andres de el loniaga = Andres.
de Yraeta Normendi = Gaspar de Aguirrecaual = Juan de Larrea de cuuicaua
m m de lascurain = Andres de Ferrano = Juan de Larrea de cuuicaua
= Miguel ybanes de ondarca = Juan de gorostegui Cuuicaua = Domingo
garcia de ondarca = Juan de yuue. en quere xacu = Pedro de eguren
en Cuburritia = Miguel de Larrea alfaube = Martine de Larrea
= Matheo garcia de Ayaroi = Miguel de m m de morregui
= Juan de jagatae lonregui = san Juan de yuue en Calgomendia
= Domingo de Amileta = Juan Perz de eguicaual = Pedro de Cu
pide = m m de Aluna = Juan de Larrinaga = Domingo de Capi de
= Martini de Argorta = Bartolome de Argorta = Pedro de Galla
iztegui = Miguel de Gallaiztegui. A Crisua = Juan Perz de Ga
llaiztegui. A Crisua = Juan garcia de belaaitegui = miguel de aizti
= Pedro de Moyugotia = Andres de yuue = Juan de az de Ygarte
= m m de az de Ygarte = Pedro garcia de ondarca. Larraarte = Diego
de eguren = Antonio de Ygarte = Andres de lombeyda = Domingo de
Laguirre Carreta = Andres de yuue = Martine de lombeyda = Juan
de ondarca. en Aguirre = Meco laa de = Pedro de Larrinaga = andue
= Saez de meco laa de = Domingo de coregui = Marcos de coregui
= Pedro de Galanolaca = Domingo de Larrinaga de gorostegui = Juan
de Lapiur = Juan de Aguirre. Gomez conta = Juan Perz de garthae
qui = Thomas de sauregui = Andres Lopez de Yguirre = Juan de az
de vera fiarta = Domingo de Yanguen = xpoval de Olacua = andue
de Alvisua Velaiztegui = Pedro de Galcaiztegui. Olaro = Pedro de
Amuiztegui = Juan Perz de eguren = Pedro Perz de lombeyda
= Juan de Yefariuso = Domingo de Larrinaga bosin = Juan de
Moyua en Garate = Juan Perz de arimendi mayor = Simon
de aizticaual = Pedro Lopez de Yraeta = Juan Perz de achotegui menor
= Martini de garitano artiz = Juan Perz de galcaiztegui aucaual eta
= Juan de Argorta = Juan garcia de garate Arcaua = Pedro fernandez
de Aguirre = andue Perz de Aguirre = m m de az de garitano = Pedro
saez de garitano = Agustin de garate castillo = Domingo de Arday

Juan de Bequerbar de medio = Miguel de Morbaructia =
Jari. Bien se juntaron los mandados de la chancilleria y
son los siguientes = Marcos de Arcegui = Miguel
de Poibar Balanategui = Domingo de Echaurria = mmi de
arbolacua = Juan de Berengua = mmi de mendoga = maria de
de ribe = miguel de balanategui = mmi de aramendi = Fran
de yturricarra = Ignacio de Echaurria = mmi de ybarra =
de Sanastian de Aguiar = Juan de erenhan = Domingo
de Barrenechea Varso = Andres de Licundia = Domingo
de ymieuca en yturbequieta = Francisco de Bagazkytia
= Joseph de narbayca y Pedro de Oicar = ortegun?
de mmi Juan de lanara. son mmi de sumag y de enun de
Lidia Vieja y de su yuntamiento y estano as si. Juntos. e
ho. S. Alcalde y Jefe. Propuso. y dixo. q. como todo el
servicio de sumag. Conforme a lo ordenado en el tamynolte
y muelle de Provincia de quinzola y en la plaza
de Amal de la Valle de raizun. Ha de concurrir. aun to.
total agente de la Provin. y gober. tan fortay este il
la Tierra, aun se acuerda. Con los. Socorros señalados
en la ultima junta particular de typtia seteme a la falta
y a esta grande. de mantener mmi. y siendo tan fomben de
La Conservacion de esta villa y sus. v. y morados. y que
en esta causa. No se hallen, en necesidad de socorro. Han
Considerado sumid y las. ss. de yuregimio. La orden q. se por dudar
Orto. y son se parecer. quedan. en la villa. Algunas personas. de
Caudal. y inteligencia q. Cupen de Hazer puenadon y ir.
unbiando para la agente. Pan y de a ressar. para el sustento.
de la agente = Juanq. Los. ss. Don Joan Bap. de yzaual
Caud. de la orden de Alcantara. Gaspar. mmi de Loyola = el rap. i
Pedro de Saloquen y Juan mmi de yturbe. Sean Alitase. Parayr
en esta levantada a fernix a sumag. Con mudo amor y Volunt
el Assi. q. el ho. Don Juaneta Comel notorio. Con mui por a
salva y en Combalecencia. de una grave enfermedad. q. Katenidor
y los demas. son personas. de casti. a se fenta años. y con agef
y todos quato. Hazendados. y q. audiran a estos. Socorros
como tan zelosos. de el Bien desta Republica y de sus. v. y morados.
y se les pde pedir. de encaiguens el lo. dando se les. poder amplio
y por q. esto. ertan importante. se deve. Tomar. el p. l. uion luego.
para Heritar. Los yncombenientes y danos. q. por falta de pre
benion quedan. de fultar = y conferido sobre ello. Los de os. y
de ayuntamiento. Dixeran q. Tienen pabien. de Hazer execute lo que
el. Alcalde y Jefe. Contan buen zelo = y quedany Otorgar

147
Poder cumplido en forma Torri. y lo demás. ^{vezinos y moradores}
prestando por ellos Cauciones en forma, ^{los otros} Don Juan
Bañ. de Tracuaes = Capp. Pedro de Salguen = Gasparin
de Loyola = Juan mingo de yturbe. y tambien ^o Don Juan de
Loyola y los otros que ^{no} de la dicha villa de Cantara q. ha de
quedar por Alcalde Ordinario de la dicha villa. Y cada uno y qualquier
de ellos. visosolidum Para q. en n. de totalavilla fue vj.
y moradores. Don Juan de yturbe. Cuyos de hazer prevencion de pan
y de obras como q. se ha de hazer. y deir mirando Para la gente de
la dicha villa. Con orden en la conformidad q. auisaren
el Sr. Capp. ofus. Oficiales. Hazieros para este efecto. Todo.
Los conbenga = y Los. pufieren y gastaren. Selos y rremitiendo
As. r. como fueren llegando Los mantenimientos. q. se repartiran a la
gente por su dinero. a respecto de lo q. costaren con los portes. de la
lleuada = y Cabo q. Los socorros señalados. por quinientos
en su junta, no se diere y si fuere forzoso acudir al sustento de
la gente Por la Republica. Pongan los otros Sr. Los
necessarios. Para los otros mantenim. y Los. vayan rremitien
do y lo q. esto montare. se les pague enteram. a costa comun
de la villa y Parroquia por iguales partes. Cuyos bienes q. puden
y. Montas. obligan Parallelo = y tambien se obligan todos
Los otros vj. y moradores q. Concurrer en este ayuntamiento.
y obligan los demas que estan ausentes y los vienes y rentas
de todos. a mancomun y cada uno visolidum. fferundando.
Las leyes. q. tratan de la mancomunidad = y para que puedan otorgar
qualesquier script. de obligacion ^{de obligacion} favor de los q. pufieren el vienes
con las fueras y Condiciones necesarias. ~~con q. no se~~ = y el mismo.
poderan. a Augustin de Masual. q. tambien esta ^{en} lista. y a Juan
fernandez de narbayca menor en dia. y a Juan Perez de achotequi
major. ^{vezinos de la} villa Parroquia y visolidum Para acudir
y cuidar. ^{en} todo Los. de oficio. en razon. de lo arriba referido
= Otosi. Los. Sr. del ayuntamiento. dixeron. q. Por quanto. quedan
en esta villa algunos. vj. y moradores singulari en la dicha villa
tada por vj. enfermedades. y otros Justos y impedimentos
y el puesto en razon q. los tales. Contribuyan y paguen para socorro.
de la gente pobre. y gastos q. se han de hacer por ser. La obligacion
y goce de todos. para salir padres e hijos. = Dan Poder cumplido
a todos. Los otros. Sr. Para q. se repartan a cada uno. de lo q. quedan
Los. les pague. Conforme a suponiendo. Y sea como lo bien Todo ello.
y otorguen Cartas de Pago y hazgan Parallelo. Todos Los aut. o

Indias y extra Indiales ^{Lib.} Para todo
lo que se oviere. Con respecto a lo que se oviere sin
ninguna limitacion y son libres por la administracion de la
Caja de Indias y se obligan a las Indias y rentas de los
Concejos y todos sus vecinos y moradores de tener por firme este
poder y lo que con el se hiziere = y por el tiempo de la
vigencia de la castana Nueva y Mexico y otras cosas que estan y proximo
y que se han de hacer. Sin embargo de lo que queda a su discrecion
de lo que se oviere y lo que se oviere para la dicha
Caja = se pide y encarga a los dichos señores que sepan en esta parte
el sueldo y se les pague el sueldo para la buena execucion
de lo que se oviere. Don Juan de Bracamonte, Cap. Pero
de Salguero y Juan de Sotomayor y estan presentes y dixeron
que aunque lo impediremos con lo que se hallan son tan notorios. Sean
cumplidos a hacer lo posible. En la ocasion de esta levantada
por acudir al servicio de su Magestad y Pies de la Villa se manda
acudir a lo que arriba se refiere. Se oviere de lo. Com. de lo.
gusto y voluntad en quanto pudieren = y se se oviere de lo.
At. de Gaspar Jimenez y Don Joaquin Loyola de quienes se
peran avaran lo mismo. Para que acudan a la ex. de lo.
de lo que se oviere necesario en la conformidad de este
decreto y poder contiene = y los dichos Juan fernandez de navarra
Joan perez de arce y otros que se oviere de lo que se oviere
de lo que se oviere de su parte

Por quanto la Villa de Parroquia se halla
sin el num. de ombres de marquettes. y tambien ay falta de
vacas de atambor. y de picas: Los señores de la ayuntamiento pidieron
a mi el pres. de su Magestad. Como a su Magestad. de lo que se oviere de lo
señor. Don xpoual de haruiay Don amalia Joseph de cauleta su
muger y: Torquenta de la villa de Parroquia de los dichos señores vacas
de los dichos y picas. y de las armas. y pidieron el. Cap. Conrecio.
Su yo: y se obligan a volberlas. Sin dano / o pagar su. Valor
= y yo el dicho scrivano fice. esto y presto. e hizo lo que se manda
de lo que se oviere de lo que se oviere. Lo que se oviere = con lo que se oviere
de lo que se oviere de su parte y por el tanto de yaver de acudir la gente
a llevar la lavandera aca de el Algey. y hacer la agua
de la. Hordenaron y acordaron de lo que se oviere. A Calle
para lo de lo que se oviere. y a lo que se oviere presentes

Porteagos. Domingo Echaurriay San Juan de Chaggenbiarot
y Juan de Ugarte residentes en la casa Orca de todo
Luis de los y o c p r e s . L o m i o . d o s f e e r a e n n o . v a l g a
y t e s t . c o n s . n o c o r r a) d e . n o v a l g a . y e n t e r e r d . e n . v a l g a = e n t e n d e n t e s

Don Bernardino de Rucabado
Antoni
Juan de Otariaga
X

En la Villa de Vergara a seis dias del mes de octubre
de mill y seis cientos y treinta y seis años yo el Sr.
hize notorio el del Sr. D. Juan de los Rios y de las
de las antecedentes. A quien se le dio un testimonio de lo que
de esta y otras que se le dio a los yos. y
firmados a su nombre en esta villa de Vergara de
edad. y otras enfermas. y en grado de veintidos y tres
que se atento el a fuerdo echo por el Sr. D. Juan
y otros y moradores. y de su jurisdiccion. se dio
como los demas nombrados. a la vez y se cuentan
todo lo que se. con mucho gusto de los señores
y de los de los

Juan de Otariaga
X

A media hizo notorio el Sr. D. Juan de los Rios y de las
don Juan de los Rios y de las
de la villa de Vergara. y de su jurisdiccion. se dio
como los demas nombrados. a la vez y se cuentan
todo lo que se. con mucho gusto de los señores
y de los de los

Juan de Otariaga
X